



PROCESO : CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE : JOSÉ SAMUEL ROMERO QUEVEDO y ELIZABETH GUZMÁN MONTOYA
RADICACIÓN : 2017-00507

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de diciembre de 2017. En la fecha paso la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que correspondió a este juzgado por reparto. Sírvase proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentaron los señores JOSÉ SAMUEL ROMERO QUEVEDO y ELIZABETH GUZMÁN MONTOYA, se advierte lo siguiente:

1.- Habrá de adecuarse el poder y las pretensiones de la demanda, toda vez que las mismas deben ir encaminadas para que el Juzgado conceda la autorización para cancelar el patrimonio de familia inembargable y no para designar curador ad-hoc como se indica en la demanda.

Por lo anterior se INADMITE la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al art. 90 del C.G del P, so pena de rechazo. Debe aportarse copia de la subsanación de la demanda para el traslado al Ministerio Público.

Reconózcase al abogado FIDEL ARTURO BERNAL PULIDO como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>92</u>	del
<u>1 DIC 2017</u>	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	